



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635-2012-A/MDP

Pangoa, 17 de Agosto de 2012



Visto; El Informe N° 1622/2012/SGDUR/MDP, de fecha 08 de agosto de 2012, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe N° 067-A-LAPM./UDO/MDP/12 de fecha 23 de abril de 2012; el Informe N° 004-2012-RGQ/S.O. CONST. IE. N°981 CC. NN. CUBANTIA de fecha 13 de abril de 2012; y Expediente de Ampliación de Plazo N° 02;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo prescrito por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 41° lo siguiente: *“El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.*

Que, el Art. 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *“(…) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (…)*”.

Que, la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. N° 981 DE LA CC. NN. CUBANTÍA – DISTRITO DE PANGO A – SATIPO – JUNÍN”, cuenta con un plazo de ejecución de obra de 90 días siendo su fecha de inicio el 16-12-2011 y fecha de término 15-03-2012; y la Resolución de Alcaldía N° 352-2012-A/MDP que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 30 días que tiene fecha de término el 14-04-2012; finalmente, el expediente de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista, que ampara su derecho en lo establecido por el Art. 200 numerales 1) y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respaldado por los Informes: N° 1622/2012/SGDUR/MDP, de fecha 08 de agosto de 2012, N° 067-A-LAPM./UDO/MDP/12 de fecha 23 de abril de 2012; y N° 004-2012-RGQ/S.O. CONST. IE. N°981 CC. NN. CUBANTIA de fecha 13 de abril



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



de 2012, que solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días mediante resolución de alcaldía, teniendo como nueva fecha de término el 14-05-2012. De conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene el plazo de 10 días para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y teniendo en consideración que el Supervisor de Obra presento la ampliación de plazo con fecha 13 de abril de 2012, el plazo de pronunciamiento de la Municipalidad ha vencido; entonces, debe de considerarse ampliado el plazo. Por tanto, en atención a lo expuesto debe de aplicarse el Silencio Administrativo Positivo mediante acto resolutorio.

Desde la fecha de aprobación y culminación de la ampliación de plazo (14/05/12) han pasado más de tres meses sin que la Municipalidad se pronuncie respecto de la aprobación mediante acto resolutorio. Por tanto, a fin de no perjudicar la ejecución de la obra y se cumplan con las obligaciones contraídas; debe de aplicarse el Silencio Administrativo Positivo mediante acto resolutorio aprobando dicha ampliación, a fin que prosiga el trámite correspondiente.

Que, la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" regula el procedimiento del silencio administrativo positivo que es de aplicación al presente caso, y;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Art. 20) numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de oficio la procedencia de la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto de la solicitud contenida en el Informe N° 004-2012-RGQ/S.O. CONST. IE. N°981 CC. NN. CUBANTIA de fecha 13 de abril de 2012, y los informes: N° 1622/2012/SGDUR/MDP, de fecha 08 de agosto de 2012, de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y N° 067-A-LAPM./UDO/MDP/12 de fecha 23 de abril de 2012, respecto de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. N° 981 DE LA CC.NN. CUBANTIA - DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNÍN". En consecuencia, **SE APRUEBE** la solicitud de ampliación de plazo de la obra N° 02, y se continúe con la ejecución y procedimientos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano para que prosiga el trámite que corresponda, dentro del marco legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las partes interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
F. Heriberto Quintana
ALCALDE

INFORME LEGAL N° 026-2012-OALI/MDP

A : Econ. LOGAN M. LÓPEZ SOLÍS
GERENTE MUNICIPAL - MDP

ASUNTO : APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

FECHA : Pangoa, 17 de Agosto de 2012.



De mi mayor atención:

Visto, el Informe N° 1622/2012/SGDUR/MDP de fecha 08 de agosto de 2012, Informe N° 067-A-LAPM./UDO/MDP/12 de fecha 23 de abril de 2012; y el Informe N° 004-2012-RGQ/S.O. CONST. IE. N°981 CC. NN. CUBANTIA de fecha 13 de abril de 2012; y Expediente de Ampliación de Plazo N° 02. Es de mi consideración:

Que, el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado (D. Leg. N° 1017) establece: "(...) **El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)**". El Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "**De conformidad al artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado**"; asimismo, el Art. 201° establece que la aprobación de la ampliación de plazo se formaliza mediante Resolución de alcaldía.

POR TANTO ESTA OFICINA EMITE INFORME LEGAL:

Que, la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E. N° 981 DE LA CC. NN. CUBANTÍA – DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN", cuenta con un plazo de ejecución de obra de 90 días siendo su fecha de inicio el 16-12-2011 y fecha de término 15-03-2012; y la Resolución de Alcaldía N° 352-2012-A/MDP que aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 30 días que tiene fecha de término el 14-04-2012; finalmente, el expediente de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista, que ampara su derecho en lo establecido por el Art. 200 numerales 1) y 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respaldado por los Informes: N° 1622/2012/SGDUR/MDP, de fecha 08 de agosto de 2012, N° 067-A-LAPM./UDO/MDP/12 de fecha 23 de abril de 2012; y N° 004-2012-RGQ/S.O. CONST. IE. N°981 CC. NN. CUBANTIA de fecha 13 de abril de 2012, que solicitan la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por 30 días mediante resolución de alcaldía, teniendo como nueva fecha de término el 14-05-2012. De conformidad con el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad tiene el plazo de 10 días para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo emitida por el supervisor de obra, y teniendo en consideración que el supervisor presento la ampliación de plazo con fecha 13 de abril de 2012, el plazo de pronunciamiento de la Municipalidad ha vencido; entonces, debe de considerarse ampliado el plazo. Por tanto, en atención a lo expuesto debe de aplicarse el Silencio Administrativo Positivo mediante acto resolutivo.

Derívese el Exp. al Despacho de Alcaldía para que emita la Resolución de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo a fin que se apruebe la ampliación N° 02.

ASESORIA LEGAL

"Sin perjuicio de lo informado se sustenta la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo de ejecución de obra:

1. Las entidades públicas, luego de desarrollado el proceso de selección, proceden a suscribir el contrato con el adjudicatario de la buena pro. Los términos contractuales, en muchos aspectos, van a recoger las condiciones ofrecidas por el contratista cuando todavía era postor, condiciones que, normalmente, dieron lugar a que su propuesta sea considerada la mejor. Entre las condiciones que puede ofrecer el postor se encuentra el plazo de ejecución de las prestaciones a su cargo. Entonces, en el contrato se establecerá el plazo de acuerdo a esa propuesta. Y el contratista se encuentra obligado a cumplir las prestaciones a su cargo dentro de ese plazo, por cuanto si incurriera en mora, se le aplicarán las penalidades correspondientes, pues se entiende que esa demora estaría ocasionando daños y perjuicios a la Administración Pública.
2. Pero, respecto a las demoras en que incurre un contratista al ejecutar las prestaciones a su cargo, pueden deberse a causas injustificadas como también a causas justificadas. Este último caso, podría dar lugar a que el contratista tenga derecho a una ampliación del plazo para que cumpla con sus obligaciones contractuales, siempre que solicite esa ampliación siguiendo los criterios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento.
3. Así, la Ley establece en su artículo 41° lo siguiente: **"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"**. En este caso la norma no establece, propiamente, una consecuencia jurídica —ni positiva ni negativa— frente al silencio de la entidad respecto a su obligación de resolver la petición del contratista. Más bien, establece los requisitos que deben cumplirse, necesariamente, para la procedencia de la solicitud: que la causal que lo motive no sea atribuible al contratista y que modifique el cronograma contractual. Sin embargo, el Reglamento sí establece el silencio administrativo positivo (favorable al contratista) en estos casos. Así, el artículo 201° precisa cuándo procede otorgar una ampliación de plazo y, además, establece el procedimiento a seguir: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".

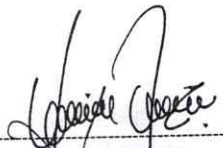
"La Entidad emitirá resolución sobre la ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la entidad".

Puede apreciarse, claramente, que estas normas han establecido, dentro de la fase de ejecución de los contratos un procedimiento administrativo para la ampliación de plazo solicitada por el contratista. Y ese procedimiento administrativo sería de instancia única y,

563
469

además, en caso de que la entidad no cumpliera con emitir su pronunciamiento en el plazo establecido, operará el denominado **"silencio administrativo positivo"**, por el cual se entenderá aceptado o aprobado el pedido del contratista en los términos solicitados. Pero ese procedimiento implica que el contratista debe cumplir, también, con determinados requisitos para formular su solicitud de ampliación de plazo; de lo contrario, esa solicitud debiera declararse improcedente".

Atentamente.


JIMMY P. YACTAYO CABRERA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESOR LEGAL INTERNO